



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

NOS DON MATEO JAUME Y GARAU;
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE MALLORCA, ETC., ETC.

Hacemos saber que de acuerdo con el dictámen de los Il^ltres. Sres. Diputados Consultores del Seminario Conciliar de San Pedro de esta Diócesi hemos resuelto proveer en concurso de rigurosa oposicion nueve Becas de gracia, ó plazas de número y las que acaso vaquen, ó sea posible aumentar ántes de la celebracion de nuevo concurso, á favor de los jóvenes pobres, que reuniendo los requisitos, que mas abajo se espresarán, se distingan entre los demás coopositores por su talento, aplicacion, buena conducta moral y religiosa, aprovechamiento en las materias estudiadas y por haber dado segun su edad mayores indicios de verdadera vocacion al estado eclesiástico; y por cuanto suele acontecer que vários padres de familia, aunque faltos de recursos bastantes para satisfacer por entero la tasa que pagan los alumnos pensionistas, pueden no obstante costear cómodamente dos tercios, ó una mitad, ó á lo ménos un tercio de los alimentos de sus hijos, con el objeto de hacer extensivo á mayor número de jóvenes el beneficio de la educacion gratuita en nuestro Seminario, hemos acordado dividir las indicadas becas ó plazas en porciones alicuotas y conceder gracia de

un tercio, ó de la mitad ó dos tercios de la pensión á los opositores que lo merezcan por sus circunstancias siempre que sus padres carezcan de recursos suficientes para costear la pensión entera, en cuyo caso se proveerán dos mitades ó tres tercios por cada una de las becas enteras de gracia. Igualmente se proveerán á favor de los opositores las plazas de fímulo estudiante que vacaren ántes de abrirse nuevo concurso. Para firmar oposicion deberán los aspirantes reunir y acreditar los requisitos siguientes.

1.º Ser naturales de esta isla ó hijos de padres avecindados en la misma, nacidos de legítimo matrimonio y que tengan á lo ménos la edad de doce años, la cual deberá justificarse con la partida de bautismo. Los de menor edad que se hallen bien impuestos en las materias propias de la enseñanza primaria y hayan empezado ó estén en disposición de empezar el estudio de latinidad y humanidades, serán también admitidos á concurso y podrán optar según sus méritos, cuando tengan la edad expresada, á las plazas que mas adelante hayan de proveerse en virtud del presente concurso.

2.º Ser hijos de padres pobres y honrados que no puedan seguir la carrera de los estudios eclesiásticos en clase de pensionistas del Seminario, lo cual deberá acreditarse con certificación del Párroco y del Alcalde del pueblo de su domicilio.

3.º Haber estudiado con aprovechamiento á lo ménos las materias propias de la enseñanza primaria y elemental y hallarse en disposición de empezar desde luégo el estudio de latinidad y humanidades, exhibiendo certificación firmada por los respectivos maestros, así de los estudios que tengan hechos, como de su aplicación y buen comportamiento.

4.º Acreditar mediante atestado del Reverendo Cura Párroco de su vecindad, que son jóvenes de buena conducta moral y religiosa, de índole pacífica, modestos y recogidos, que frecuentan los Santos Sacramentos y han dado muestras según su

edad de que tienen inclinacion al estado eclesiástico, sin constar cosa alguna en contrario, y finalmente que no adolecen de ningun defecto fisico ó moral que les impida vivir en comunidad ó recibir á su tiempo los sagrados órdenes.

5.º Tambien serán admitidos al concurso sin exhibir atestado de pobreza los jóvenes que viven ó aspiran á vivir en el Seminario á expensas propias, y mereciéndolo por sus circunstancias, podrán obtener el título honorífico de Seminaristas del número con exencion de derechos de matrícula y además optar á la gracia de rebaja de pension en el caso de que sus padres ó bienhechores que les costeen los alimentos sufran grande quebranto en los bienes de fortuna y se imposibiliten moralmente para seguir pagando la pension entera.

Por tanto y por tenor del presente edicto llamamos á concurso á todos los jóvenes que reuniendo las circunstancias necesarias aspiren á obtener alguna de las expresadas becas ó porciones de gracia y plazas de fámulo estudiante, á cuyo fin deberán presentarse en nuestra Secretaria de Cámara con los documentos correspondientes ántes del dia quince de Enero próximo. Espirado dicho plazo, serán examinados los opositores acerca de las materias que respectivamente hayan estudiado, por los Catedráticos y Profesores que tendremos á bien designar, y despues procederemos con consejo de los Ilustres Señores Diputados á la provision de las referidas becas del número, ya enteras, ya divididas en porciones de gracia, con sujecion á las censuras que los candidatos hayan obtenido, y habida consideracion tambien á su edad, conducta, aplicacion y demás calidades atendibles, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los mas adelantados en la carrera de los estudios, los mas pobres y los naturales de los pueblos, donde se deje sentir mas la falta de operarios eclesiásticos.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados, mandamos que el presente Edicto se inserte en el Boletin Oficial Eclesiástico del Obispado y des-

pues de leído y publicado en nuestra Santa Iglesia Catedral al ofertorio de la Misa mayor del primer domingo ó dia festivo inmediato á su recibo, se fije en los lugares de costumbre. Dado en Palma y Palacio Episcopal de Mallorca á los trece dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—MATEO, Obispo de Mallorca.—Por mandato de Su Excelencia Ilustrísima el Obispo mi Señor, Guillermo Puig Cánónigo Secretario.

Por la Comisaría General de Cruzada se ha dirigido al Excmo. Sr. Obispo el siguiente edicto:



JUAN IGNACIO, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

del título de Santa Muria de la Paz de la S. R. I., Presbítero Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real Iglesia de San Isidro de la villa de Madrid, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la católica, Comisario general de la Santa Cruzada, y demás gracias Pontificias en todos los dominios de S. M., etc., etc.

A vos, nuestro Venerable hermano en Cristo Padre Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Mallorca. Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Pio IX, de feliz memoria, se dignó prorogar con fecha cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y por diez la del Indulto cuadragesimal, bajo las bases, de que el producto de las limosnas se habia de destinar á las atenciones del culto divino, y de que los Sres. Obispos fuesen Administradores natos sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes, para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesion Apostólica. Asimismo dispondréis, que los Sres. Curas Párrocos de vuestra Diócesis hagan la Predicacion en el tiempo y forma que sea de costumbre y para que las personas que nombráreis para la expedicion de Sumarios y colectacion de limosnas, se arreglen á las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada por cada clase de Sumarios, es la que en los mismos se expresa; á saber: Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la comun de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos; *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composicion, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*, Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragésimo de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Y como quiera que desde la predicacion de mil ochocientos setenta y cinco se ha venido dispensando al respetable Clero Catedral, Colegial y Parroquial, de tomar las Bulas, que por su categoría y rentas les corresponden, en atencion á la carencia de recursos en que se encontraba por efectos de los acontecimientos pasados, y toda vez que el percibo de las asignaciones, hace tiempo que se ha mejorado considerablemente, no obstante el descuento que queda en favor del Tesoro, y además, teniendo presente, que el ingreso de Cruzada por desgracia, cada año es menor en la mayor parte de las Diócesis, si bien permitimos por el presente año, que tomen las Bulas de comun de Vivos en vez de la de Ilustres, los que por su categoría y dignidad estuviesen obligados á

llevarlas, deben no obstante tomar las de Lacticinios é Indulto cuadragesimal, que les correspondan con arreglo á sus asignaciones y rentas *efectivas*; no siendo nuestro ánimo que se consideren dispensados de las de Ilustres los Sres. Eclesiásticos, que por razon de sus bienes de fortuna, empleos ó comisiones, vivieren desahogadamente.

Dado en Madrid á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Juan Ignacio Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de Su Emi-nencia Rma. el Cardenal Comisario general de la Santa Cruzada, Manuel Calderon Sanchez Presbitero Secretario.—Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Mallorca.

Consideramos de interés para los Sres. Párrocos lo que á continuacion publicamos, tomado de *La Cruz*, que dice así:

FORMACION DE EXPEDIENTE

PARA LA DENEGACION DE SEPULTURA ECLESIASTICA.

Para la denegacion de sepultura eclesiástica, una de las penas mas graves del Derecho canónico, ha de procederse por los Sres. Curas párrocos con la mayor prudencia y circunspeccion teniendo muy presentes todas las circunstancias del difunto y las disposiciones del Derecho canónico. En el supuesto de que la persona de cuya sepultura se trata esté comprendida en alguno de los casos marcados por los cánones, el Párroco está obligado ante todo á poner el caso en conocimiento del Obispo ó del Ar-cipreste respectivo, si la Sede episcopal estuviera muy distante, ó no fuera de fácil comunicacion.

El juicio para la denegacion de sepultura eclesiástica es sumarisimo, y hé aquí su forma, segun la *Disciplina eclesiástica* de la Fuente, pág. 536.

El Párroco debe poner el caso en conocimiento de su Prelado á la mayor brevedad, á fin de que forme por sí mismo el expediente, ó delegue para ello. En el primer caso se pone la comunicacion del Párroco

á la cabeza del expediente, y á continuacion el auto, mandando examinar los testigos que se presenten por aquel, prévia presentacion de la partida de defuncion dada por el facultativo. En el caso segundo, el Párroco, Arcipreste ó delegado pone á la cabeza del expediente el oficio del Prelado: designa en seguida la persona que ha de hacer de Notario, si no lo hay allí; procede al exámen de los testigos, y termina con un auto concediendo ó negando la sepultura eclesiástica del finado, cuya partida de defuncion, expedida por el facultativo, habrá de ir unida al expediente.

PRIVACION DE SOLEMNIDAD

en la sepultura eclesiástica de algunos cadáveres.

Dos son los modos de dar sepultura eclesiástica, uno solemne, ó sea con todas las ceremonias, ritos y pompa eclesiástica; otro no solemne, esto es, sin acompañamiento ni ceremonias.

Hé aquí los casos en que no puede celebrarse entierro solemne:

1.º En el entierro de los ajusticiados (cap. XIII, caus. 24, cuestion 5.)

En algunos paises un solo Sacerdote, revestido de sobrepelliz y capa, acompaña sin canto eclesiástico al ajusticiado. (Andrés, *Sepultura*, pág. 296.)

2.º Los que mueren por heridas recibidas en desaffo, aun cuando hayan dado muestras de arrepentimiento y recibido algunos Sacramentos. (Concilio de Trento, ses. XXX cap. XIX.)

3.º Los que, excomulgados por los crímenes, son absueltos á la hora de la muerte. (Véase el cap. XVII, tit. *De Rap, et incend.*)

Copiamos de la *Revista de la Propaganda Católica* la siguiente

RESEÑA HISTÓRICA

DE LA TRADICION Y USO DE LAS LUCES ENTRE LOS CRISTIANOS.

El hombre debilitado por su inclinacion sensual y abrumado por el pesado yugo de la primera culpa, no pudiendo por sólo el impulso de sus propias fuerzas remontarse hácia el cielo, necesita que otra luz pinte en sus ojos los colores del objeto por quien suspira. «La flaqueza del entendimiento humano, dice el Catecismo del Concilio de Trento, tan grosero por naturaleza, en manera alguna puede arribar al conocimiento de las cosas espirituales, sino mediante las que se perciben por los sentidos.» De aquí la necesidad que el hombre tiene de los Sacramentos y de las ceremonias y ritos sagrados, que levantándole de su postracion, le dan el consuelo de saborear, aun en esta vida, las inefables dulzuras del amor divino.

Uno de los piadosos ritos de nuestra madre la Iglesia, que merece ocupar nuestra atencion, es sin duda alguna el de las sagradas luces. La luz por su naturaleza y propiedades es el símbolo mas propio de la majestad, pues en ella vemos resaltar el resplandor de su infinito Ser. Hasta los mismos pueblos paganos, llevados por un sentimiento natural, reconocieron en este elemento la representacion más viva de la divinidad, si bien es cierto usaron de él para entregarse á sus abominables supersticiones idolátricas. Los Magos, las Vestales y los sacerdotes de Atenas y de Delfos, conservaban en sus templos un fuego perpétuo, que llamaban divino, segun puede verse en las historias profanas. Es tambien la luz en los templos, en expresion de los Santos Padres, la significacion mística de aquella luz increada que baña la Iglesia triunfante, y la representacion de la claridad de la gracia divina, que de ella se deriva, para iluminar á la militante; representa asimismo, el resplandor de la fé que debe guiarnos en la tenebrosa noche de la vida, la hermosa auréola que cubre

á los bienaventurados y el refulgente rayo de gloria inmortal, que hará las delicias de los que siguen las huellas trazadas por Aquél que ha dicho: «Yo soy la luz del mundo.»

Así Dios nuestro Señor, entre los ritos de la antigua Alianza, prescribió el fuego y las luces, como medio muy á propósito para significar el venidero vivificante fuego de su Evangelio y la brillante é interminable corona de la gloria.

Por esta razon la Iglesia de Jesucristo para honrar á Dios y á sus escogidos, se apresuró á seguir desde los tiempos apostólicos en todas sus ceremonias este piadoso rito, que despues ha sido recomendado constantemente por los Sumos Pontífices, por los Concilios, Santos Padres y escritores católicos, sostenido en todo su esplendor por la piedad y munificencia de los fieles y hasta autorizado por muchos y repetidos milagros. Me limitaré á citar hechos y testimonios de los siglos anteriores por donde se vea la tradicion y disciplina concerniente á tan interesante culto y el respeto con que siempre ha sido mirado.

En los hechos de los Apóstoles se refiere que los cristianos adornaron con copiosa cantidad de luces el Cenáculo de Troade, en el que se veneraba, segun asegura San Agustin, la Santa Eucaristía y donde San Lúcas indicó en la fraccion del pan el Santo Sacrificio de la Misa. En el cánón 71 de los Apóstoles se ordena, sea separado de la comunión de los fieles todo aquél, clérigo ó lego, que se atreviera á robar el aceite ó cera del templo, disposicion que despues fué renovada y confirmada por los Santos Pontífices Anacleto y Melquiades. Tambien en las obras de los Santos Padres se vé recomendada esta piadosa costumbre. San Justino, el gran filósofo del siglo II, reprende fuertemente á los herejes Menandrianos y Marcionitas, que tenian el atrevimiento de arrojar las lámparas de los templos; y en el diálogo contra el judío Trifon hace mencion de las que ardian en los oficios divinos y cuando los cristianos recibian el cuerpo del Salvador. Lo mismo dice Tertuliano en su

diálogo contra los Valentinianos. San Cipriano, Obispo de Cártago, refiere que Santa Justina, para celebrar la conversion de San Cipriano el Mago, su compañero en el martirio, entre otras demostraciones piadosas, encendió una lámpara al Supremo Autor de la gracia. San Atanasio, hablando de las horrendas maldades de los arrianos, cuenta la de haber encendido á los ídolos las lámparas de los católicos, irritándose especialmente contra Gregorio, usurpador de la silla de Alejandría, que se atrevió á echar por tierra las lámparas y á robar la cera y aceite del culto. San Basilio en la segunda carta de las seis que dirigió á San Anfíloco, Obispo de Iconio, le dá las gracias por los presentes que le hizo para celebrar la fiesta de Natividad, los que consistian en velas de cera y algunos dulces. San Paulino que vivia en el siglo IV, describiendo las fiestas con que los fieles honraban á San Félix de Nola, asegura que la multitud de lámparas y velas con que brillaba el templo, aumentaba el resplandor del día y hacia que la noche disputase la claridad al príncipe de los astros. En el mismo siglo, San Jerónimo, en su libro que escribió contra Vigilancio, hereje pertinaz, enemigo declarado de esta devocion de los cristianos, le dice con su acostumbrada energía: «¿Por qué te maravillas que se honre á los Mártires con luces por el día, si tambien se encienden al cantar el Evangelio cuando el sol ya resplandece?» Por fin, San Bernardo en el siglo XII, en el sermón segundo de la Purificacion de la Virgen, dice: «Hemos de ir de dos en dos llevando en las manos candelas, y éstas encendidas, no en el fuego comun, sino en el que ántes haya sido consagrado en la Iglesia por la benediction del Sacerdote (1).»

Tambien los Concilios, los Sumos Pontífices y los Obispos, que siempre y en todas partes vigilaron por la pureza de la fé y disciplina eclesiástica, se esmeraron en mejorar y extender entre los fieles el uso de la sagrada luminaria.

(1) Antiguamente en este día se bendecia fuego nuevo para encender las velas.

Habiéndose levantado en el siglo VIII la terrible herejía de los iconoclastas, cuyo perverso proyecto era desterrar las reliquias é imágenes de los Santos, burlándose de la piedad de los fieles, se celebró contra este monstruo el II Concilio Niceno, VII general, y la sesión 7.^a declaró como dogma de fé que las sagradas imágenes eran dignas de reverencia y culto y que ante sus altares debían encenderse luces. El Concilio de Tarragona celebrado en el siglo VI, siendo Sumo Pontífice Hormisdas é imperando en España Teodorico se queja de la flojedad é incuria de parte del clero, hasta el punto de no haber en las basílicas quien cuidase de las lámparas, dando, por consiguiente, en este asunto algunas disposiciones. El IV Concilio de Orleans, habido en el mismo siglo, prohíbe la fundación de una iglesia sin la competente dotación para el alumbrado; lo mismo establecen el Concilio de Wormes (año 868, can. 30); el Acuhamense (1009, can. 12 y 13), y el Salmuriense (1266, can. 1.^o) El 1.^o de Milán en tiempos del celoso defensor de la disciplina eclesiástica, San Carlos Borromeo, manda: «Que al exponerse las reliquias al pueblo con motivo de devoción se enciendan nuevas luces;» esta disposición se encuentra también en las actas del Concilio de Ravena, reunido en el año 1568 (cap. 1.^o de Sanct. Reliq.)

San Gelasio Papa, entre las ceremonias que dispuso para la celebración solemne del Bautismo en la Pascua y Pentecostés, manda que cuatro diáconos salgan de la sacristía con los cuatro Evangelios en sus manos, precedidos de dos acólitos con ciriales. San Juan III, después de haber restablecido y aumentado en Roma los cementerios de los mártires, determinó que la Iglesia de San Juan de Letran suministrase todos los domingos el alumbrado que en ellos debía gastarse (Lib. Pontific. in Joann). San Gregorio III dispuso que el subdiácono oblacionario suministrase del Palacio Patriarcal las luces necesarias para celebrar en estos cementerios, todos los días en que hubiese fiestas de los Santos allí sepultados. (Anast. Bibliot. in Greg.) San Zaca-

rias (epist. 14) recomendó la disciplina antigua, de que el día de Juéves, Santo durante la consagración de los Oleos, se recogió todo el aceite del templo en tres grandes lámparas, que debían arder incesantemente en lugar secreto hasta el día de Páscoa, en que de nuevo había de iluminarse la Iglesia; y Benedicto XIV, por omitir otros muchos, en su libro de la *Canonización de los Santos*, recomienda como antiquísima la costumbre de encender luces ante las imágenes de los siervos de Dios, y llama la atención del lector á que vea la obra *Anécdotas*, del erudito Luis Antonio Muratori (Lib. 2.º, cap. 4.º, número 17.)

No ménos celosos se mostraron los Obispos por el aumento y esplendor de tan respetable culto. Habiendo sido condenado injustamente Francon, Obispo de Aix, por el Rey Sigisberto que le exigió una multa de trescientos sueldos de oro y le había arrebatado una hacienda de su iglesia, lleno de lágrimas este Prelado y postrado ante el sepulcro de San Mitrías, exclamó: Gran Santo, no se encenderá aquí luz alguna ni se cantarán salmos, hasta que no hayais vengado á vuestros siervos de vuestros enemigos y reivindicado los bienes arrancados á la iglesia con violencia;» y cerradas las puertas del templo, él mismo se puso de centinela. Una cosa parecida hizo Leon, Obispo de Agde en el Langüedoc, con motivo de haberle usurpado una tierra de su iglesia el conde Arriano Gomacario; despues de haber hecho pedazos con su baston todas las lámparas, prorrumpió en las más tristes exclamaciones.

Esta conducta, que en el presente siglo sería juzgada como un arranque de orgullo, de venganza, probaba la fé, celo y sencillez de aquellos santos Prelados, y al mismo tiempo el respeto hácia el culto de las luces, que solo cesaba en tiempo de entredicho ó por un motivo semejante. Es digno de mencionarse aquí el ejemplo de un santo Prelado, que no se desdeñaba de ejercer en obsequio de la sagrada luminaria los oficios más humildes; cuentan Casiodoro y Sozomeno, que cuando los ministros del em-

perador Valente perseguian á los obispos de Egipto por enemigos del arrianismo, fueron á buscar á San Melas y le encontraron en su iglesia de Rinocorura ocupado en limpiar las lámparas con un delantal sucio y grasiento.

MANUEL MIRANDA.

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Dia 27 de Noviembre próximo pasado recibió de manos de S. E. I. la colacion é institucion canónica del beneficio de gracia del Concordato vacante en esta Santa Iglesia por muerte de D. Joaquin Perelló el Pro. D. Cayetano Puerto y Alvarez Maestro de ceremonias, para el cual habia sido nombrado por S. M. por Real Órden de 25 de Octubre anterior, habiendo tomado posesion el mismo dia.

NECROLOGIA.

Dia 9 del corriente falleció D. Francisco Sastre Pro. natural de Sóller Custos de la Iglesia del Monasterio cisterciense del Real del término de esta Ciudad á la edad de setenta y dos años.

A. E. R. I. P.

Llamamos muy particularmente la atención sobre el siguiente prospecto; y que en hoja separada se remite á los suscritores del Boletín.

LA VERDADERA CIENCIA ESPAÑOLA.

BIBLIOTECA ECONÓMICA

BAJO EL PATROCINIO DEL BEATO JOSÉ ORIOI.

Director literario:

Dr. D. José de Palau y de Huguet, abogado.

Consultor:

Reverendo Padre José María Mon, de la Compañía de Jesus.

Administrador general:

D. Francisco Mariol y Casassayes.

ADMINISTRACION;—Calle del Conde del Asalto, n.º 69.-
Imp. Peninsular-Barcelona.

PROSPECTO.

Acometemos una empresa muy superior á la debilidad de nuestras fuerzas; mas llévanos á ello la mayor gloria de Dios, el bien del prójimo y el decoro y buen nombre de la Pátria; objetos únicos que levantan á lo árduo y difícil y por los cuales no hay empeño temerario.

Tenemos preparadas para publicar desde luego ocho séries, empezando por la siguiente, cuyas dos obras son en su género de las mas excelentes:

- 1.ª } Los trabajos de Jesus, de Fray Tomás de Jesus.
El Filósofo Rancio (del P. Alvarado.)

Sucedarán despues despues las otras por este orden:

- 2.ª } *La Conversion de la Magdalena* DE MALON DE CHAIDE
Investigaciones sobre la belleza ideal P. ARTEAGA.

- 3.^a } *La Sagrada Biblia.*
(Texto latino, traducción española del Ilmo. Torres Amat, con notas del P. Scio y vindicias al final de cada capítulo, expresamente arreglada para esta Biblioteca.)
- 4.^a } *Tratado de la victoria sobre sí mismo,* MELCHOR CANO
Suma de las Crónicas de España, DEL BRUGUENSE.
- 5.^a } *Prodigio de amor divino,* P. NIEREMBERG.
Música, SALINAS.
- 6.^a } *Admiración de las Obras*
de Dios. SOR TERESA DE CÁRTAGENA.
Seis libros de Retórica
cristiana. FRAY LUIS DE GRANADA.
- 7.^a } *Providencia de Dios,* DE D. FRANCISCO DE QUEVEDO.
Historia eclesiástica del cisma de
Inglaterra. P. RIBADENEIRA.
- 8.^a } *Menosprecio de las cosas*
visibles. FRAY BERNARDO DE FONTOVA
Filosofía moral de Príncipes, DE GUEVARA.

Luego, formando las oportunas series que anunciaremos se publicarán todas las obras de los autores mencionados y las de los siguientes: San Pedro Pascual, etc. Véase el prospecto que acompaña.

BASES

Constando cada serie de dos obras no se admitirá la suscripción á una sola obra á ménos de abonar doble valor por entrega. A los que se suscriben por todas las series sucesivas, á fin de año se les hará un descuento de un diez por ciento sobre el valor satisfecho, sirviéndoles para pago de suscripción el año próximo.

Las obras se publicarán por entregas de 16 páginas de forma igual al prospecto, repartidas semanalmente y con simultaneidad dos entregas de cada obra.

Las entregas de todas las obras, que se sujetarán previamente á la censura eclesiástica, serán de un mismo tamaño, que hemos aceptado por ser el que reúne mejores condiciones reconocidas por la general aceptación, tanto en España como en el extranjero.

El valor de suscripción para cada entrega de la sección castellana será de

UN CUARTO

para toda España é islas adyacentes, 2 cuartos para las posesiones españolas de Ultramar franco de porte; y 3 cuartos para el extranjero con abono de envío en los países que no tengan tratado postal con España reconociendo los sellos para impresos.

Puntos de suscripcion —Las principales librerías del reino, y demás que á su tiempo se publicarán.

IMPORTANTÍSIMO

para los Sres. Eclesiásticos y estudiantes de los Seminarios.

Publicaremos como apéndice á nuestra Biblioteca todas las obras escritas en latin sobre Patrología española, de los mas notables teólogos y filósofos españoles y los mas renombrados de Patrología general, al ínfimo precio de

3 cuartos la entrega

con un 30 por ciento de rebaja para los suscritos á la seccion castellana, bajo las condiciones generales anteriormente establecidas.

Dios mediante, el dia 1.º de Enero del año próximo empezaremos á publicar las primeras entregas de la primera série que constará de

D. Braulii. Opera Omnia.

Joannis Maldonati (S. J.) Commentarii in quatuor Evangelistas.

obra la mas notable de cuantas se han escrito en España y en el extranjero sobre la materia.

Cada tomo constará de 30 pliegos ó sean 464 páginas; de suerte que para los señores suscriptores á la seccion castellana y latina el coste total de cada tomo será de 5 reales próximamente y de unos 9 reales para los suscriptores á la sola seccion latina.

ADVERTENCIA.

Se suplica á los Sres. Suscriptores á este Boletín que se sirvan pagar el importe de su respectiva suscripcion ántes de fin de este año.

PALMA DE MALLORCA.
Imprenta de Villalonga.